

mas justo. *Vitoria y Noviembre 18 de 1826.* — *Benito de Pinedo.* — *Francisco José de Garay.* — *José Julian de Alday.* — *Francisco Ceferino de Samaniego.* — *Anselmio Samaniego.* — *Eugenio López de Gauna.*

Con lo cual se disolvió la Junta habiendo firmado esta acta el Sr. Diputado general, de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe. — *Valentin Verástegui.* — *Ante nos, Cipriano García de Andoin.* — *Julian Domingo de Echavarria.*

*PRIMERA JUNTA  
general ordinaria del dia 20 de  
Noviembre.*

---

**C**ongregados los mismos Señores que en el dia anterior á excepcion del Procurador general de la Rivera que se dió por indispuesto, acordaron y resolvieron por nuestro testimonio lo siguiente.

**Actas.** Leidas las actas del dia de ayer se aprobaron como conformes.

**La Rivera.** Informada la Junta general de la indisposicion del Sr. Procurador general de la Hermandad de la Rivera se dió comision á los de Bergüenda y Brantevilla para visitarlo y ofrecerle los buenos oficios de la Provincia, manifestandole al mismo tiempo el sentimiento que la ocasiona su falta, y la causa que la produce.

**Causas.** Por auto formal acordado con el Licenciado López, á solicitud de Don Francisco Morgantini, preso en la causa sobre robos de Alhajas de Iglesias, se mandó que le reconociesen los Mé-

dicos D. José y D. Santiago de Olano, el primero titular y ambos domiciliados en esta Ciudad, y declarasen en seguida sobre el estado de su salud.

Se mandó pasar al Asesor para la providencia mas conforme, un título Real de Escribano del número de la Villa de Laguardia, expedido en el Real Sitio de San Lorenzo á 26 de Setiembre último, á favor de D. Vicente de Vitoriano.

Escribanos.

Para igual efecto se mandaron también pasar al Asesor una Real Provision de los Señores Presidente, Regente y Oidores de la Real Chancillería del Valladolid, librada en el nueve del corriente, á instancia de D. Francisco de Corcuera y consortes, vecinos de la Villa de Labastida, para la remesa de los autos originales en la causa pendiente sobre cierta querella personal otra del propio Tribunal para el mismo efecto, expedida en el quince, á instancia de Don Pablo Fernando de Echavarria, vecino de esta Ciudad y otros consortes, en la causa con Don José Domingo de Aguirre y los suyos, del comercio de Bilbao, sobre pago de intereses, y un exhorto requisitorio de

Reales Provisiones.

quince del mismo mes, expedido por el Señor Don Eladio Alonso Baldenebro, del Consejo de S. M. su Oidor en la Real Chancillería de Valladolid, y Corregidor del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, para la práctica de diligencias que contiene en la causa contra Manuel Antonio y Juan Manuel de Madariaga, vecinos de Larravezua.

La Rivera,

Los Señores Procuradores de Bergüenda y Brantevilla que salieron de la Sala á visitar al de la Rivera volvieron á la Junta haciendo presente que habian cumplido su encargo, y encontraron al enfermo con bastante incomodidad, le hicieron presentes los buenos sentimientos de la Provincia, y les encargó que la significasen su mas sincera gratitud. En su vista les encargó nuevamente la Provincia que continuasen visitándole diariamente, dando parte de cualquiera novedad que le ocurra.

Con lo cual se concluyó la Junta, y firmó el Señor Diputado general, de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe. — Valentin Verástegui. — Ante nos, Cipriano García de Andoin. — Julian Domingo de Echavarria.

SEGUNDA JUNTA  
*general del mismo dia 20 de  
 Noviembre.*

---

Reunidos los mismos Señores que en la Junta anterior acordaron y decretaron por nuestro testimonio lo siguiente.

El Sr. Procurador acompañado de la Hermandad de Vitoria en cumplimiento de lo acordado en el dia de ayer presentó dos testimonios comprensivos de dos acuerdos del Ayuntamiento de la misma, en que constaba su naturaleza, y la revocacion del poder conferido anteriormente á D. Lorenzo López de Vicuña con motivo de su traslacion de vecindad al Lugar de Zuazo de Salvatierra, en cuya virtud se le declaró por legitimo representante de la Hermandad.

La comision de fuerza foral armada presentó su informe sobre esencias concedidas á los Naturales armados, en cartas de seguridad y licencias de caza y pesca en los términos si-

Naturales armados.

guientes, que se mandó sirviese de decreto.

SEÑOR.

La comision nombrada por US. ha reconocido las producciones anuales del fondo de Policía, y aunque sus salidas necesarias son de bastante consideracion, halla que pueden ser exentos los N. A. de la retribucion de las Cartas de seguridad y licencias de caza y pesca, sin que por su falta tengan aquellas el menor detrimiento ni retraso. Estos fieles Alaveses, constantes en el amor á su Augusto Soberano que voluntariamente se alistaron en tan honorífico cuerpo, sufren las fatigas que son anejas á su instituto, y están prontos y dispuestos á derramar su sangre en defensa del Trono y el Altar, son acreedores á esta gracia. El Rey nuestro Señor (Dios le guarde) se la dispensa, y la Provincia no puede negársela; pero debe ser limitada en cuanto al uso de las armas que confió á su cuidado para otros fines mas elevados. Diviértanse enhorabuena en la honesta diversion de la caza con sus armas privativas,

mas el fusil esté siempre limpio y pronto esclusivamente para sus ejercicios y demás operaciones que su Gefe les señale. Sea solo extensiva á los que se hallan en actual servicio, ó como suele decirse escuadrados, y no á los ancianos y otras clases de personas que aunque fieles no deben gozar de esta prerrogativa que S. M. les niega, pues que no sufren las fatigas que aquellos, deben estar contentos con los honores que se les dispensan, y no solicitar que se anonadase este ramo, cesando como era indispensable que cesasen sus entradas. Conténganse finalmente en los diques de la Ley, por lo respectivo á la caza y pesca, para que no se dé ansa á que se distraigan de sus obligaciones, se fomente la vagancia, y dé margen á quejas de sus propias familias.

Los Gfes de mas graduacion de los pueblos como mas enterados de las fortunas de los Naturales encomendados á su cuidado, son al parecer de la comision los que deben celar en el particular, y darles el permiso diario para que se dediquen dentro de su jurisdiccion á aquellos ejercicios, y que

no puedan sin él hacer uso de la licencia , á no ser que sus capitales productivos se lo permitan en otras jurisdicciones , por que de esta suerte se evitarán los abusos coherentes á esta clase de concesiones.

Asi como esta clase benemérita se distingue de otras en lealtad , es digna de distincion en las Cartas de seguridad para que conocidos sus individuos en todas partes reciban los honores y preheminencias que merecen ; por lo que la comision es de parecer que se impriman Cartas de seguridad separadas con el sello de la Policía , y que se les distribuyan firmadas por los Ayudantes mayores del tercio , con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> de su Comandante , para que presentándose á sus Alcaldes respectivos se anoten en el libro correspondiente , y les sirva de descargo cuando estos presenten su cuenta en la Comisaría del ramo , por las que recibieron ó debieron recibir , con proporcion á la población , y con respecto á los Comandantes de tercio y Ayudantes de cuadrigilla , los Gefes de ellas , y á estos Señores la Diputacion ; mas no obstante US. resolverá lo que fuere de su agra-

do. Vitoria Noviembre 20 de 1826.— Fernando Martínez Ballesteros.—Pedro María de las Heras.—Manuel de Chasco.—Pedro de Madina.—Severino de Larrea.

La misma comision informó sobre la fuerza de Artillería y medios de sostenerla en la forma siguiente, que se acordó sirviese de decreto. Idem.

### SEÑOR.

La Artillería con que US. ha fortificado su fuerza armada, merece parte de sus principales atenciones. El Rey nuestro Señor (Dios le guarde) bien enterado de su constante lealtad y la de sus fieles hijos se la ha confiado, extrayéndola de su Real Parque de Zaragoza; y la comision que ha nombrado para su subsistencia y fomento no puede desatenderla. Este cuerpo aumenta la gloria del nombre de US., consolida el título de sus armas, y será el terror de los malvados que se atreban á intentar nuevas asechanzas á los imprescriptibles derechos del Trono y el Altar. Debe de ausiliarse en todos tiempos: pero con especialidad en los

presentes en que renace. Se intentó por el digno Presidente de US., acudió al mejor de los Monarcas, S. M. le dió esta nueva prueba de la estimacion que le merecen sus fieles habitantes, y se ha transportado de la capital del Reino de Aragon á esta Ciudad de Vitoria, en que se maneja por una Compañía electa y uniformada de ochenta hombres.

Aunque son bastantes los gastos que se han originado y tienen que originarse para que se ponga en debido estado, podrá darse frente á ellos si US. tiene la bondad de adoptar los capítulos siguientes que la comision propone.

1.º Que del arbitrio de treinta y dos mrs. en cántara de vino concedido á los N. A. para su fomento, se contribuya al cuerpo de Artillería con un cuatro por ciento, para atender al pago de los atrasos, su subsistencia y progresos.

2.º Que el producto de esta deducion se recaude por los Comandantes de los tercios con la legalidad que acostumbran, y entreguen á sus respectivos Gefes de Cuadrilla para los días

treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre.

3.º Que los Gfes de cuadrilla pongan en esta Ciudad y poder del Señor Diputado general ó persona quel S. S. depute, para los dias quince de Julio y Enero siguientes, las cantidades que por esta razon recibiesen, á fin de que se les dé el destino que les corresponda.

4.º Que en atención á que los Gfes de cuadrilla tienen que hacer ciertos desembolsos sin fondos particulares, para dar frente á ellos, se extraiga tambien de dicho arbitrio un uno por ciento con este objeto particular y exclusivo; pero con la obligacion de rendir cuenta de su produccion cuando se les pida.

Aunque la comision conoce las atenciones que merece el cuerpo de N. A. y le es muy sensible el tener que proponer la separacion de un cinco por ciento en el arbitrio que se le concedio para su fomento, no puede menos de hacerlo por las razones referidas, y confia en que llevarán á bien el auxiliar en esta parte á sus compañeros, y á un cuerpo tan respetable que los hon-

ra mientras sea necesario; pero sobre todo US. resolverá como siempre lo que crea mas conforme. Vitoria y Noviembre 20 de 1826.—Fernando Martínez Ballesteros.—Pedro de Madina.—Manuel de Chasco.

Idem.

La Junta general se enteró así bien del siguiente informe de la propia comision que se mandó insertar.

SEÑOR.

**D**esde el momento que restablecido el Gobierno legítimo volvió US. á respirar al aire suave de los fueros, privilegios, buenos usos y costumbres que adquirió de sus mayores, se agolpó la mayor parte de su juventud á alistarse voluntariamente en el servicio de su fuerza armada para defenderlos en todo evento, bajo del sábio y benéfico Gobierno de su augusto Monarca y Católica Religion. Congregada en esta Salas de Sesiones dedicó sus principales tareas al fomento de aquel honorífico cuerpo, concediéndole el auxilio de cuatro mrs. en cada azumbre de vino clarete que se consumiese en los pueblos de su distrito, y con él y con otras.

bellas disposiciones ha conseguido el ver desfilar por sus campos de lealtad mas de diez mil valerosos combatientes hijos de US. que bajo de un prudente Reglamento son el ejemplo, emulacion y asombro de las demas Provincias de la Península. Con una buena administracion de aquel pequeño arbitrio se van poniendo progresivamente en un estado tan brillante que no ceden y podrán ponerse en parangon con las tropas mas hermosas de Europa, si continua por espacio de cinco años, como al parecer de la comision nombrada por US. para este único fin, debe de seguir por que subsisten las mismas causas que lo motivaron, y al paso que todas las cuadrillas han procurado el armar y uniformar á la fuerza que las componen, se advierte que en algunos de los tercios hay muchos voluntarios inermes, y otros sin equipo por que no han llegado las producciones de aquel ramo á los immensos gastos que son necesarios para tan grande obra. Esta operacion producirá sus debidos efectos, especialmente mandándose que por los Comandantes de los tercios se hagan los remates de este ramo, y remitan á la Diputacion

testimonios de ellos ó de los encabezos de consumidores, desde la edad de diez y seis años en adelante, con el método que acostumbran y les dicte su discrecion y prudencia en aquellos pueblos en que la primera medida no tiene lugar, poniéndose de acuerdo con el Señor Diputado general; pero U.S. resolverá como acostumbra lo que crea mas conveniente. Vitoria Noviembre 20 de 1826.

—Fernando Martínez Ballesteros.—Pedro de Madina.—Manuel de Chasco.

En su vista y despues de examinado detenidamente el asunto, se acordó que sirviese el informe de decreto, con la calidad de que los adelantos hechos por el Ayuntamiento de esta Ciudad en el equipo de los cuerpos de su distrito se reintegren de los 32 mrs. impuestos en cántara de vino á beneficio de los mismos cuerpos, haciendo con ella una liquidacion en que la sirva de cargo el producto de los demás arbitrios de que se haya valido particularmente la Ciudad para su fomento; cuya aclaracion recayó en consecuencia de propuesta y solicitud hecha por los Señores Procuradores de esta Hermandad.

Los mismos Señores Procuradores de Vitoria presentaron una exposicion por escrito acompañando una cuenta del Contador de su Ayuntamiento importante nueve mil ochocientos cincuenta y nueve rs. de gastos hechos en la reposicion de la Cárcel provisional con la solicitud de que la Provincia abona se la tercera parte , como tambien otra igual por el alquiler de la casa que hace actualmente este servicio , en consideracion á que se custodian tambien en ella los presos del tribunal de Diputacion , y en su vista se dió la mas amplia y terminante comision al Señor Diputado general para que arregle con el mismo Ayuntamiento definitivamente este asunto.

Leido el informe de la comision de Hacienda sobre la solicitud de la Universidad de Oñate se mandó insertar , y que sirviese de decreto.

**L**a comision de Hacienda cumpliendo con el encargo que la Provincia le ha confiado , ha visto la solicitud de la Universidad de Oñate , en que pide se

Cárcel.

Universidad de  
Oñate.

la provea de un testimonio del decreto de la Junta general de 24 de Noviembre del año pasado de 1825, por el que se asigna á aquella Universidad 8000 rs. anuales, sobre lo que anteriormente la estaban señalados para dotacion de las nuevas Cátedras de Teología con arreglo al plan de Estudios, y es de parecer que no puede haber inconveniente en que se la provea del testimonio que solicita en los mismos términos en que se halla estendido aquel decreto, pasando al mismo tiempo oficio al Rector y claustro de aquella Universidad, manifestando la satisfaccion de la Provincia á la generosidad con que condona los atrasos vencidos hasta el año de 1824.

Al mismo tiempo hace presente la comision que en la cuenta que estampa la Universidad no se halla partida pagada desde el año de 1821, y por lo mismo debe hacerse cargo al Señor D. Manuel de Tellería de 130 rs. de vn. que en un documento de fecha posterior se le entregaron con este objeto.

Como la Provincia no ha solventado, no ha satisfecho los plazos de 1824 y 25, es en deber 160 cuyo libra-

miento solicita el Colegio, al què podría insinuársele que en atencion á los pagos con que la Provincia se ve comprometida y destinados sus fondos, ó distribuidos para el presente año esperase á los dos años próximos para su cobro en dos plazos iguales.

Sobre todo U.S. como siempre resolverá lo mas acertado

Vitoria 20 de Noviembre de 1826.  
 —Pedro Andres de Zavala.—Braulio de Palacio.—Manuel Tomas de Ibárrrola.—Antonio González de Lopidana.—Domingo de Vadillo.—José Gomez de Salazar.—Miguel Ruiz de Ocenda.

Los Señores Procuradores generales de la Ciudad de Vitoria reclamaron por medio de otra exposicion el pago del alquiler de la casa del Ministro Almotacen que sirve para casa de correccion de mugeres, y se ocupa por la Provincia en parte, considerándolo bajo del cálculo de doscientos ducados anuales por toda. En su vista se dió comision al Señor Diputado general para que orille definitivamente este negociado con la misma Ciudad.

Se cometió á informe de la comision de arbitrios una exposicion de la

Casa de corrección.

Alojamientos.

propia representacion de Vitoria en que reclama el abono de ciento veinte y ocho mil ochocientos treinta y un rs. treinta y un mrs., invertidos en el ramo de alojamientos, desde el mes de Abril de mil ochocientos veinte y tres, hasta veinte y ocho de Setiembre ultimo, segun cuenta que acompañaba de su Tesorero.

Cortas.

Se mandó pasar al Asesor para la providencia correspondiente un oficio del Alcalde mayor de Laguardia, en que daba parte de la corta de diez y siete pies de robles que se habia hecho en aquella jurisdiccion.

La comision de Iglesia manifestó que tenia dispuesto lo necesario para la que haya de celebrarse en el dia de mañana y sus diez horas primeras, en la Iglesia de este Convento de S. Francisco, y aprobado por la Provincia dispuso que llevase el Estandarte el Señor Comisario por Ciudad y Villas á quien corresponde, acompañandole los Señores Procuradores de Labastida y tierras del Conde; el Palio, los de Llodio, Salinillas, Brantevilla, Arraya y Laminoria, Arciniega, Añana, Aramayona y Campezu; y las Achas, los de Ar-

rastaria, Villa-Real, Ubarrundia, Gamboá, Marquinez, Bergüenda, Cuartango é Iruraiz.

Con lo cual se disolvió la Junta, y firmó el Señor Diputado general, de que nosotros los infrascriptos Escribanos sus Secretarios damos fe. — Valentín Verástegui. — Ante nos, Cipriano García de Andoin. — Julian Domingo de Echavarria.

**PRIMERA JUNTA**  
 general ordinaria del dia 21 de

Noviembre.

**R**eunidos los mismos Señores que en el dia de ayer y despues de leidas las actas que en él se hicieron, y aprobadas como conformes, acordaron y resolvieron por nuestro testimonio lo siguiente.

Los Señores Procuradores generales de las Hermandades de Bergüenda y Brantevilla informaron á la Provincia del alivio que habia experimentado en su dolencia el de la Rivera, y al paso que fué recibida esta noticia con particular complacencia se les volvió á encargar que continuasen visitándole á nombre de la Provincia.

Se dió cuenta de las providencias extendidas por el Asesor al Real título de Escribano numerario de Laguardia, y dos Reales Provisiones de la Real Chancillería de Valladolid, como igualmente al exhorto requisitorio del Señor

La Rivera.

Real Título.  
 Provisiones.  
 Exhorto.

Corregidor de Bilbao que se citan en las actas del dia de ayer y quedaron aprobadas.

Se mandó pasar al Asesor para la providencia oportuna, una Real Provision librada por los Señores Presidente, Regente y Oidores de la Real Chancillería de Valladolid, en el dia siete de este mes á instancia de D. Eusebio Diaz de Cerio, vecino de la Villa de Ventosa.

El Señor Procurador Provincial de la Hermandad de Aramayona presentó á la Junta la siguiente exposicion que se mandó insertar.

*M. N. y M. L. Provincia de Alava.*

*El Procurador Provincial de la Hermandad de Aramayona no puede menos de hacer presente á U.S. que á resultas de la construccion del camino Real que dirige por Villa-Real para Vizcaya, se han fomentado conocidamente las fábricas de herrage de la Villa de Ochandiano, y por una consecuencia del fomento de estas fábricas, han decaido*

en proporcion las de Aramayona, que no pueden competir con ellas mientras no se habilite enteramente su camino que está empezado, y sean igualmente fáciles las comunicaciones con los dos Pueblos. La Hermandad de Aramayona que conoce la importancia de acabar su camino, ha apurado con este objeto todos sus recursos, y ha conseguido poner corriente una parte de él. Pero falta la que comprende el monte de Albiña que tendrá como ocho mil pies, y siendo este trozo intransitable en invierno, viene á resultar que están en cierto modo interceptadas las comunicaciones con esta Ciudad, y que las remesas salgan necesariamente mas caras. En esta atencion, en la de que no puede desentenderse la Provincia del interes que tiene en la conservacion y fomento de sus Pueblos, ni dejar de proporcionarles los medios de mantener su industria á la par de los inmediatos del Señorío de Vizcaya, el infrascripto suplica á la Junta que haciéndose cargo de las consideraciones que lleva expuestas, y de lo mucho que su Hermandad contribuye por arbitrios, contribucion mensual y donativo, se sirva mandar

que se proceda inmediatamente á la conclusion del camino que dirige para Aramayona, destinando á él de contado el Presidio correccional de Provincia. Victoria 20 de Noviembre de 1826.—Pedro de Madina y Aristegui

En su vista deseando la Provincia proporcionar á esta Hermandad los medios que propone de mantener su industria, acordó dar comision al Señor Diputado general para que destine cuando le parezca el Presidio correccional á la construccion del camino que se pretende, á calidad de que la misma Hermandad apronte la piedra necesaria.

Se dió cuenta de una representación del Alcalde, Regidores y Procurador Síndico de la Villa de Lagran, en que quejándose de los daños causados por los vecinos de Pipaon en los montes de aquella jurisdiccion, y temiendo continúen el reparable abuso de cortar sus árboles, y apropiar la leña á su aprovechamiento privativo reclaman la providencia que mas convenga para su remedio, condenando á sus autores al conveniente resarcimiento; y

Montea

enterada la Provincia acordó que pase á la comision de agricultura , montes y plantíos para que en su virtud informe lo que contemple mas conforme , extendiéndose á designar los medios que parezcan mas oportunos para evitar el desorden que se está notando en el mismo ramo de montes, con los introductores de carbon y tabla , que suponiendo proceder del Reino de Navarra eluden el pago del derecho del donativo , pendiente con S. M. resultando de esto una defraudacion tan perjudicial á los ingresos de la Tesorería , como al fomento de la industria y riqueza de los naturales.

Censualistas.

La comision de Censualistas y Prestamistas dió cuenta á la Provincia por medio de una exposicion de la existencia de setenta y dos mil trescientos diez y nueve reales y ocho maravedís vellon que hay en la Caja del ramo , despues de cubiertas las obligaciones hasta el dia , en cuya vista se acordó que pasase á la comision de Hacienda para que unida á la de Censualistas examinasen el punto, é informasen lo que tuviesen por conve-

niente á beneficio de los intereses comunes de la misma Provincia.

Con lo cual se disolvió esta Junta, y firmó el Sr. Diputado general, de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe. — Valentin Verástegui. — Ante nos, Cipriano Garcia de Andoin. — Julian Domingo de Echavarria.

## SEGUNDA JUNTA

general del mismo dia 21 de

Noviembre.

Congregados los mismos Señores que en la acta anterior, acordaron y resolvieron por nuestro testimonio lo siguiente.

Causas. Se dió cuenta y la Provincia quedó enterada del estado de las causas criminales fenecidas y pendientes en su Tribunal de Hermandad, así como de los expedientes ejecutivos promovidos por el Tesorero general de ella contra varios deudores, que se mandó insertar.

**R**azon de las causas criminales substanciadas, y que se hallan pendientes en el Tribunal de la Diputacion general de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, en testimonio de D. Cipri-

*no Garcia de Andoin, Escribano de S. M. del Número vecino de esta Ciudad de Vitoria, y Secretario de la misma Provincia.*

*Sentenciadas.*

1. Una formada á instancia del Escribano de este número D. Pedro Ramon de Atauri, y seguida despues con el Promotor Fiscal de Provincia, contra Martina de Izaga, muger de Nicolas de Veamurguia, vecina de Marquina, en el Valle de Zuya, sobre haber proyectado sobornar al Celador Julian de Letona para que extragese de la Secretaría ciertos autos criminales formados contra el expresado su marido: tuvo principio en 15 de Abril ultimo, y se dió sentencia definitiva condenándole en dos meses de confinacion al pueblo de su domicilio, y que no pueda salir durante este tiempo sin licencia de la Diputacion, ó de la Justicia del Valle, y en todas las costas con otros apercibimientos que incluye.
2. Otra formada por caso ycurso de hermandad, por la Justicia ordinaria de la tierra del Duque en 27

de Mayo último, remitida á la Diputacion, contra Tomas y Francisco Ruiz de Aguirre, vecinos del pueblo de Ariñez, sobre descubrimiento de los autores de los golpes dados á Catalina de Otálora de aquel vecindario: se dió sentencia absolviéndolos libremente y sin costas, y que el arresto sufrido no pudiese perjudicarles en su buena fama, reputacion y concepto, habiendo mediado la circunstancia de haberse presentado al Señor Diputado general un Sacerdote respetable, asegurándole bajo el sigilo sacramental, que estaba autorizado por el verdadero culpado en la accion de responder de las resultas en cuanto fuesen pecuniariamente subsanables.

3. Otra formada en 12 de Junio último de órden del Señor Diputado general, por el Procurador Provincial de Ayala D. Manuel Tomas de Ibáñez, contra los concejos y vecinos de los pueblos de Añes y Ervi, sobre el corte y descortezo de árboles en sus montes concegiles; se dió providencia definitiva en 27 de Julio próximo, mandando sobreseer en la substanciacion, condenándoles en las costas, y en cu-

tro ducados de multa á cada uno de los concejos, con encargo de que limpiasen en los sitios en què hicieron las cortas, las aranzadas que les señale el mismo Procurador Provincial, repongan los árboles cortados, y diez de la propia especie que reproduce el terreno, con lo demás que indica.

4. Otra formada de órden del Sr. Diputado general por el Procurador Provincial de la Hermandad de la Rivera, contra Andres de Montoya, vecino de la Villa de Nanclares de la Oca, sobre descortezo de doce robles en el término de San Pedro y las Herranejas: se dió providencia definitiva sobreseyendo en la causa, en atención á su corta cuantía, condenándole en las costas, y encargándole evite en lo sucesivo semejantes desacatos.

5. Otra formada por caso y curso de Hermandad por el Alcalde ordinario del Real Valle de Baldegobia en 23 de Junio último, contra Felipe Martínez, morador en el lugar de Arechavaleta de esta jurisdiccion, preso en la Real Cárcel, sobre el hurto de un buey de Ventura de Quincoces, vecino del pueblo de Bóbeda: se dió sentencia,

condenándole á los trabajos públicos de esta Provincia por tres años, y en las costas, apercibido con los presidios cerrados de Africa, en el caso de reincidencia.

6. Otra formada de órden del Sr. Diputado general por el Alcalde ordinario de la cuadrilla de Amurrio, contra Francisco de Ugarte, natural y vecino de aquel pueblo, sobre la venta de una pareja de bueyes que no era de su pertenencia: se dió providencia en 15 de Setiembre último, cortando la causa en el ser y estado en que se hallaba, condenándole en las costas, prevenido que en lo sucesivo evite todo motivo de iguales procedimientos, y apercibido que si reincide en escos semejantes, será castigado con el rigor de las leyes.

7. Otra formada de órden del Sr. Diputado general, por el Alcalde ordinario de la Villa de Apellaniz, contra Ambrosio, Nazario é Ilario de Ocariz, hermanos solteros, naturales de aquella Villa, sobre los golpes y malos tratamientos causados en la persona de Fausto de Ocariz su tio: se dió providencia definitiva en 15 del corriente mes,

condenándoles á que en el espacio de los seis primeros meses se presenten todos los días festivos al Alcalde de la Villa en la hora que les señale , que no salgan de ella ni anden de noche sin su especial permiso , al resarcimiento de los daños originados á su tio y en las costas , encargando á sus Padres la mas severa responsabilidad que celen su conducta , con otras prevenciones análogas al asunto , y mediante la complicacion que resultaba del comportamiento de Clemente de Ocariz Padre de los presos , se le impusieron las costas causadas á su instancia mancomunadamente.

8. Otra formada por caso de Hermandad por el Alcalde de la de Iruña, y remitida á la Diputacion general, sobre haberse encontrado ahogado en el pozo titulada Santiago del río Zadorra, término del lugar de Trespuentes , un hombre llamado Francisco Ortiz de Zárate , natural de este último pueblo : se dió providencia definitiva en 23 de Agosto último , declarando casual la muerte del susodicho , y mandando sobreseer en los procedimientos á reserva de continuarlos si por ventura

apareciesen en lo sucesivo méritos para ello , y que se librare despacho cometido al mismo Alcalde , para que proporcionase el reintegro de las costas satisfechas por la Tesorería de Provincia con los bienes del difunto , si los tuviere , ó en otro caso lo hiciese constar por formal diligencia , (como asi se verificó.)

9. Otra formada por el Alcalde de la Hermandad de Campezu , y remitida por caso de tal á la Diputacion, sobre el encuentro de un cadáver en el río Ega , la noche del 22 de Agosto último , llamado D. Luis de Dávalos , natural de la Villa de Segura , y Organista en la de Santa Cruz de Campezu : se dió providencia definitiva en 14 de Octubre próximo pasado, mandando sobreseer en los procedimientos á lo menos por entonces , y mientras no aparezcan nuevos méritos para continuarlos , habiendo para este efecto , y bajo de la misma reserva por eventual aquella desgracia , y con que teniendo bienes el expresado Dávalos se satisfagan con ellos las costas de las diligencias , reintegrando á la Provincia lo que anticipó en justa y precisa

averiguacion del caso, para lo que se ofició al Alcalde de Campezu, á reserva de expedir formal despacho en caso necesario.

10. Otra formada por la Justicia ordinaria de la cuadrilla de Llanteno en Ayala, contra Marcelino de Ureta, Regidor, Benito Mezcorta, tabernero, y Manuel de Largacha, vecinos del pueblo de Mendieta, sobre defraudacion de la sisa de 48 mrs. en cántara de vino comun, consumible en dicho lugar, correspondiente á esta M. N. Provincia, que está graduado en 70 rs. vellon: se dió providencia definitiva en 15 del corriente mes, por la que atendiendo á la corta cantidad á que ascendió la ocultacion, y á otras justas y prudentes consideraciones, debia de cortarse y cortaba la causa en el ser y estado en que se halla sin ulterior progreso, condenando mancomunadamente á los susodichos á la restitucion de los citados 70 rs. defraudados á la Provincia en el ramo de la sisa, á otra tanta cantidad aplicada con arreglo á derecho y á las leyes del Cuaderno Alaves, y en todas las costas, con apercibimiento del mas riguroso

castigo en el caso de reincidencia en este ó iguales excesos, con lo demás que contiene.

11. Otra formada de oficio por la Justicia ordinaria de la Villa de Peñacerrada, y remitida por caso de Hermandad á la Diputacion de esta Provincia, contra Clemente Moraza y Manuel Estevan de Amurrio, habitantes en la casa Ermita de Nuestra Señora de Tolonio, sobre la corta de varios árboles ejecutada en el Portillo y detrás de la Ermita de Santiago, encima de la Fuente de Zapiturri, término de dicha Villa de Peñacerrada, en los meses de Marzo y Julio últimos: se dió providencia definitiva en 15 del corriente mes, cortando la causa en el ser y estado en que se hallaba sin ulterior progreso, condenándoles al resarcimiento de los daños regulados prudencialmente, que ascienden á 107 rs. en diez ducados de multa aplicados con arreglo á derecho, y á las leyes del Cuaderno Alaves, y en todas las costas mancomunadamente, destinándose la leña depositada á la satisfaccion de dichos perjuicios, y se les previno que en lo sucesivo se abstengan en seme-

jantes cortas de hayas.

12. Otra formada por el Alcalde de Hermandad de Iruraiz, á resultas de haber sido muerta de la caida de un rayo Juana Ramona García de Andoin, vecina de Argomaniz: se dió providencia el 17 del corriente mes, declarando por casual la muerte, y mandando hacerle saber á la Provincia para que se fije la regla el abono de costas en estos casos por la Tesorería.

*Pendientes.*

13. Otra formada gubernativamente por el ramo de Policía, y reducida despues á criminal en 19 de Septiembre último, contra Juliana Presilla, muger de Eusebio de Laiseca, vecino del lugar de Sojo, Hermandad de Ayala, detenida actualmente en la casa de corrección, sobre averiguacion de su conducta, y embustes inventados mientras estuvo residiendo en los pueblos de Foronda y Ascarza: se halla en suario, y sin reportarse los despachos expedidos para la práctica de diferentes diligencias.

14. Otra formada por la Justicia de la Villa de Laguardia, y principia-

da en 10 de Junio último, contra José Galarreta, Isidro Galarreta y José Fuidio, pastores de ganado lanar de la misma, sobre ocultacion de siete reses de la pertenencia de D. Casimiro Saenz de San Pedro y D. Dámaso Perez: se halla en poder del Fiscal para que acuse, proponga y pida lo que tuviere por conveniente.

15. Otra que en 12 de Junio último formó la Justicia ordinaria de la Villa de Salvatierra por caso y curso de Hermandad, á consecuencia de la herida hecha á José de Calvete, de oficio cestero, natural de esta Ciudad, la noche del dia anterior en el lugar de San Roman, por Juan Lindo, natural de Peralta, y por hallarse este ausente y fugitivo, se sigue el expediente en rebeldía con los estrados del Tribunal, y actualmente permanece en el Fiscal para que pida lo conveniente segun su estado.

16. Otra formada en 3 de Julio por el Alcalde de Hermandad de la de Campezu, remitida á la Diputacion, sobre haberse encontrado muerto á Francisco Gil, soltero, de edad de 18 años, pastor de yeguas de aque-

lla Villa, en la presa del molino de la de Antoñana, la noche del dia anterior: se halla en el Promotor Fiscal para que ponga su censura.

17. Otra principiada en 11 de Julio por la Justicia ordinaria de la Villa de Samaniego, y remitida á la Diputacion, contra José María Saenz de Samaniego, soltero, de edad de 17 años, natural de la misma Villa, sobre haber intentado forzar á Juana de Frias tambien soltera, de la misma naturaleza, en la viña de Pio Iradier, radicante en el término de San Prudencio, jurisdiccion de Avalos: su estado es el de prueba.

18. Otra formada de órden del Señor Diputado general por el Alcalde del Valle de Valderejo en 14 de Julio ultimo, contra Juan Bautista Valdes, Francisco Valdes y Ramon Rojo de la Peña, naturales el primero y tercero de la Villa de Anzuela, y el segundo de la de Oñate, ambas de la Provincia de Guipuzcoa, sobre el robo de un caballo ejecutado á Manuel de Mendivil, vecino del pueblo de Saracho: su estado es el de hallarse en poder del Fiscal para formar la acusacion.

19. Otra que en 17 de Julio último formó el Alcalde ordinario del Valle Real de Cuartango, contra Francisco y Julian de Urbina, y Lucas de Letona, vecinos del lugar de Anda, sobre las heridas y golpes dados al anochecer del dia nueve del mismo mes á Francisco Perea, vecino del de Catediano, en el término de Bustinzar, jurisdiccion del citado Anda, la cual fue remitida á esta Diputacion por caso de Hermandad, y su actual estado es el de prueba, á virtud de auto provisto en 11 del corriente mes.

20. Otra que á virtud de oficio del Señor Diputado general formó en 13 de Agosto último el Alcalde ordinario de la Villá de Apellaniz, contra Gregoria de la Hidalga y Melchora de Ocariz, muger é hija respective de Clemente de Ocariz de aquel vecindario, sobre haber proferido expresiones escandalosas acompañadas de amenazas y otras cosas: su estado es el de proveer con vista de lo alegado por una y otra parte.

21. Otra formada por caso y curso de Hermandad por el Alcalde ordinario de la Noble tierra de Ayala por

su cuadrilla de Lezama, sobre averiguacion del autor ó autores de los golpes dados la noche del 27 de Agosto último, á D. Juan José de Mendieta, fiel Regidor del lugar de Lezama, de cuyas resultas murió, y en la que se hallan complicados Márcos de Mazurriaga, natural de dicho Lezama, y vecino del de Gujuli, Juana de Antoñano, muger legítima de Agustín de Mazurriaga, vecina del Lezama, Tomás de Calzada menor, Miguel de Olabuenaga y Marcelino de Echeguren de la misma vecindad: su estado es el de hallarse en sumario.

22. Otra formada sobre haber castigado Agustín de Lafuente Capataz de los presidiarios del correccional de Laguardia á uno de su Presidio, poniéndole á la puerta del Cuartel en la plaza de dicha Villa de Laguardia con una argolla y un pan, en pena de haberlos quitado á sus compañeros una otana: se halla para dictar providencia, habiendo precedido diferentes contestaciones con el Alcalde mayor de aquella Villa, sobre la competencia de jurisdiccion en aquel caso.

23. Otra formada en 11 de Se

tiembre último, por la Justicia ordinaria de la Hermandad de Barrundia, y remitida á esta Diputacion, contra Domingo Martínez de Alegria, pastor de yeguas del lugar de Ozaeta, sobre las heridas causadas á Martin de Balsategui, natural del pueblo de Elguea, y pastor del ganado caballar del de Audicana, al anochecer del dia anterior, en el monte hoyada llamada de San Donato de este último lugar: se halla en poder del Fiscal para que acuse ó proponga y pida lo que contemplare mas conveniente.

24. Otra formada en 2 de Octubre último, por el Alcalde Ordinario de la Villa de Oyon, contra Pedro de San Juan, ayuda del guarda del campo de dicha Villa, sobre las heridas hechas á Lucas López de Pariza, alias chaqueta, pastor de Andres Garcia, de aquella vecindad, en el término del Pozo, jurisdiccion de la misma: se halla en poder del Fiscal para que acuse ó proponga y pida lo que tenga por conveniente.

25. Otra que en seis del citado mes de Octubre próximo pasado formó el Alcalde de la cuadrilla de Llanteno en

Ayala, contra Jorge de Alava, preso en la Real Cárcel de esta Ciudad, y Ramon de Rivacoba, fugitivo, ambos solteros, naturales del Barrio de San Roman, jurisdiccion de Arciniega, sobre losa golpes y heridas causadas á Francisco de San Juan, vecino del pueblo de Mendieta, el dia 4 del nombrado mes, regresando para su casa desde el Barrio del Trambarria y festividad de San Francisco que se celebra en su Ermita: su estado es el de formar la oportuna acusacion tan pronto como se reporten varios despachos expedidos á diferentes Justicias para la aprehension del prófugo.

26. Otra formada por el Alcalde ordinario de la Villa de Samaniego en 19 de dicho mes de Octubre, y remitida á esta Diputacion, contra Pedro González Alvaro, de oficio labrador, y vecino de aquella Villa, sobre la averiguacion del robo de dos cargas de uba en cuatro comportas, de la viña de Doña María López, la noche del dia anterior: se halla en poder del Fiscal para que con arreglo á lo que de ella resulta acuse, ó proponga y pida lo que contemple mas conforme.